

sobreprecio o prima en el arrendamiento, venta o acceso diferido a la propiedad de viviendas de protección oficial.

3.- El artículo 153.c).8 del Decreto 2.114/68, de 24 de julio, tipifica como falta muy grave la omisión del visado en las Delegaciones Provinciales (actual Consejería de Obras Públicas y Política Territorial) del contrato a que se refiere el art. 116 del citado Decreto.

4.- El artículo 56 del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre (B.O.E. de 16/01/79), tipifica como falta muy grave desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente configurado en el artículo 3 de dicha disposición, o dedicar la vivienda a usos no autorizados.

5.- El artículo 153. C) 1, del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, dice que se reputarán como faltas muy graves la percepción de cualquier sobreprecio, prima o cantidad prohibida en el artículo 112 de este Reglamento.

TIPIFICACION DE LA SANCION

B.- El artículo 57 del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre, sanciona las faltas muy graves al régimen de Viviendas de Protección Oficial con multa de 1.502,53 € a 6.010,12 €

INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

Por esta Consejería se nombra a D. José Luis Matías Estévez, Director General de la Vivienda, como Instructor del expediente.

Dicho instructor puede ser recusado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27/11/92).

ORGANO COMPETENTE

1.- En virtud del Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 21/03/96), se traspasan a la Ciudad Autónoma de Melilla las funciones y servicios relativos a la elaboración de la normativa propia en materia de vivienda e inspección del cumplimiento de la misma así como de la normativa estatal, y la tramitación y resolución de expedientes administrativos derivados de su infracción.

2.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Boletín Oficial de la Ciudad de 15/01/96), dispone en

su artículo séptimo punto 1, que los Consejeros son titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno, ejerciendo respecto de las competencias transferidas (dispone el artículo 10.k) las facultades antes atribuidas a los Departamentos ministeriales centrales.

RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

Se le informa al presunto infractor la posibilidad que le asiste de reconocer los hechos relatados, con lo que se resolvería el expediente con la imposición de la sanción económica en su grado mínimo y la compra por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla de la vivienda.

DERECHO A FORMULAR ALEGACIONES

El interesado dispone de un plazo de QUINCE DIAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Comuníquese este Acuerdo, tanto al Instructor, con traslado de todas las actuaciones, como al presunto infractor."

Como establece el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. de 9/08/93), se le otorga un plazo de QUINCE DIAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Melilla, 19 de enero de 2004.

El Director General de la Vivienda Instructor del Expediente. José Luis Matías Estevez.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

126.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Orden n.º 68 de fecha 19/01/2004, ha dispuesto lo siguiente:

"ORDEN DEL CONSEJERO

POR LA QUE SE PROCEDE A LA CONVOCA-TORIA ANUAL PARA LA CONCESIÓN DE